



ACUERDO No. CSJANTA19-114
22 de febrero de 2019

“Por el cual se dispone la modificación temporal del reparto de procesos por impedimento de la titular del Juzgado 23° Laboral del Circuito de Medellín”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de la potestad que le confiere la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-16) del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Oficio 161 (07-02-19), la titular del Juzgado 23 Laboral de Medellín informa a este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que sobre ella recae impedimento para atender los asuntos que por reparto le correspondería en los que sea parte COLPENSIONES y la AFP PORVENIR, en razón a proceso que adelanta el Juzgado 5° Laboral de Medellín Radicado 2019-0065-00, en el que ella es parte.
2. Con fundamento en lo anterior, conforme lo dispone el CGP, Título V capítulo II, art. 144, relativo al reemplazo del impedido o recusado, correspondería por reparto atender los procesos en la que se declarara impedida la Jueza 23 Laboral, al Juzgado que le sigue en turno, atendiendo el orden numérico siendo en este caso, el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Medellín
3. Revisadas las estadísticas del Juzgado al que correspondería atender la demanda que señala el art. anterior pudo verificarse que a 31-12-18 el Juzgado 1° Laboral cuenta con un inventario de procesos activos y sin sentencia de 674, lo que significa que, según reporta la titular del Juzgado 23 Laboral, la cantidad aproximada procesos a remitir por impedimento son 700, el Juzgado 1° Laboral quedaría con una carga aproximada de 1.374 procesos, superando la cantidad promedio de los 23 Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.
4. Lo anterior generaría en consecuencia un evidente atraso en la respuesta de Justicia a los usuarios (as) que presentaron o presentarían sus demandas y que por reparto corresponderían a ambos Despachos.
5. Ante lo anterior y en reunión sostenida el día martes 19-02-19 con la Jueza Coordinadora, las dos (2) titulares de los Juzgados implicados en el tema, el coordinador (E) de la Oficina Judicial de Medellín y la Magistrada coordinadora de la especialidad Laboral del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, luego de socializar con todos y cada uno de los Jueces (zas) Laborales de Medellín, sobre las posibles estrategias que impedirían un colapso judicial respecto a la situación

anotada se acordó que: Aquellos procesos que actualmente cursan en el Juzgado 23 Laboral, en los que se declararía impedida la titular del Juzgado 23, fueran repartidos de manera equitativa entre los 22 Juzgados restantes, con las debidas compensaciones en procura del equilibrio razonable de cargas de trabajo.

En consecuencia y conforme a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con el único y especial propósito de optimizar la prestación del servicio de Justicia en todos y cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que a partir del día 1° de marzo del año 2019, a fin de precaver nuevos impedimentos por parte de la titular del Juzgado 23 Laboral de Medellín, la Oficina Judicial de Medellín cree un nuevo grupo de reparto para aquellos procesos en que sea parte COLPENSIONES y/o la AFP PORVENIR, para ser repartidos equitativa y aleatoriamente como se viene haciendo, entre los Juzgados 1 a 22 Laborales del Circuito de Medellín, quedando el reparto de los demás asuntos en el grupo general de reparto para los 23 Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la anterior medida se establece mientras dure la situación que generó el impedimento de la Jueza 23 Laboral de Medellín, constituyéndose entonces en una medida provisional

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que aquellos procesos con que actualmente cuenta el Juzgado 23 Laboral de Medellín, (aproximadamente 700) en los que su titular se declarara impedida para conocer o seguir conociendo, sean repartidos de manera equitativa por la Oficina Judicial, según consenso general de todos los Jueces Laborales de Medellín, entre los 22 Juzgados Laborales restantes, previa compensación que hará la misma Oficina Judicial respecto de la misma cantidad de procesos que recibirá de todos y cada uno de los 22 Juzgados Laborales de Medellín para ser repartidos por compensación al Juzgado 23 Laboral de Medellín a efecto del equilibrio de cargas laborales, con excepción de los procesos que se reciban con trámite posterior a sentencia que obviamente no generan ninguna compensación.

PARAGRADO PRIMERO: Respecto a la compensación de que trata este artículo 3°, cada titular de Despacho del 1 al 22 remitirá a la oficina judicial para reparto al Juzgado 23, listado en Excel de aquellos procesos en que se encuentra trabada la Litis, identificando claramente el Despacho remitente, fecha de radicación del proceso a remitir, número del radicado, partes, cantidad de cuadernos, folios y última actuación del proceso

PARAGRADO SEGUNDO: En relación con las acciones constitucionales, éstas no serán objeto de redistribución con fundamento a las causales de recusación de que trata el art. 39 del Decreto 2591 de 1991 respecto a las tutelas, y por considerarse que todo Juez (a) sin importar la especialidad, o categoría son jueces constitucionales

PARAGRADO TERCERO: No serán objeto de reasignación por compensación, aquellos procesos en que solo se encuentre pendiente la entrega de depósitos judiciales

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Juzgado que recibe los procesos de qué trata el presente Acuerdo estará obligado a tramitarlo hasta su culminación, independientemente de que haya cesado o no la causal que genero el impedimento, siendo su responsabilidad, informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y apoderados (as) sobre la medida adoptada, publicando incluso la lista de procesos remitidos por compensación, en lugar visible de cada secretaría

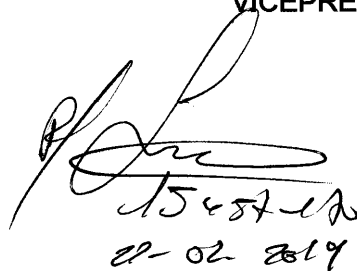
La anterior decisión fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del día 22 de febrero de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
VICEPRESIDENTE**

MEOC



15457-12
22-02-2019